CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION N°. CO.ADTIVO-VALLE-ELCERRITO-0002-2022 ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Y MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "MASER"	
CONTRATANTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ DARY ROA PRADO - ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CERRITO (V) CC No. 66.651.067
TIPOLOGIA CONTRACTUAL	CONVENIOINTERADMINISTRATIVO
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DESARROLLO 2020- 2023 DEL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE MARCO QUE FACILITE Y POTENCIE LA COOPERACIÓN, ASISTENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES SUSCRITAS A FIN DE GARANTIZAR DESARROLLO Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO.
CONTRATISTA	MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "MASER NIT 800.108.848-6
NOMBRE REPRESENTANTE	JONNY EUCLIDES MARIN AGUDELO CC. No 70.290.044
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	SIN EROGACION PRESUPUESTAL
PLAZO DEL CONVENIO	hasta el 31 de diciembre de 2023

Los aquí suscribientes **LUZ DARY ROA PRADO - ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CERRITO (V)**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía CC No. 66.651.067 expedida en de El Cerrito - Valle, obrando en nombre y representación del Municipio El Cerrito – Valle del Cauca, en calidad de Alcalde Municipal, según acta de posesión número 001 del 1 de enero de 2020, ante la notaría única del Círculo El Cerrito – Valle del Cauca, en adelante denominado el Municipio y por otra parte MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "MASER NIT 800.108.848-6 creada en virtud de la ley "Ley 136 de 1994, Artículo 148, 149 Asociación de Municipios, constituida mediante escritura pública 155 de fecha 19 de mayo de 1990 con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que lo conforman, que goza de autonomía administrativa, jurídica y financiera, de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994, representado legalmente por el señor **JONNY EUCLIDES MARIN AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.290.044 de San Vicente Antioquia, nombrado mediante acta 1 de posesión de fecha 10 de febrero de 2020, con domicilio en cra. 3030-56 int 201 del municipio de Marinilla – Antioquia, email: dirección.maser@gmail.com. hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO previas las siguientes consideraciones:

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2017 Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se podrán celebrar Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

 "Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

2. Que los MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "MASER", es una persona jurídica de derecho público, denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, cuyo régimen jurídico se encuentra contemplado en los Decretos leyes 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994, artículo 49 y ss.

3. Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las Asociaciones de Municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.
4. Que como ejecutores de los proyectos enmarcado en el presentante convenio los MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "MASER, tienen relación directa con el objeto y la misión del Municipio del cerrito es asegurar el bienestar de la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principio derechos y deberes consagrados en la constitución facilitando la participación ciudadana en la decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural, para mejorar la calidad de vida y las condiciones económicas de todos los habitantes, y la Asociación de Municipios MASER, de acuerdo a sus estatutos, tiene dentro de su objeto propender por el progreso y desarrollo integral de los habitantes de la subregión" como objeto fundamental "promover el progreso y el desarrollo integral de los Municipios y la Comunidad de la Región y del país".
5. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y Los aquí suscribientes, colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
6. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos..."
7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, referente a los convenios o contratos interadministrativos señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.
8. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-671/15 se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: "A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos." Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: "Lo que hace interadministrativo a un convenio o contrato no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".
9. Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten los objetivos comunes emanados de la constitución, y que se regirá por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, articulo 92 y 93 de la LEY 1474 D2 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o reglamenten.
10. Que en mérito de esto las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DESARROLLO 2020- 2023 DEL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE MARCO QUE FACILITE Y POTENCIE LA COOPERACIÓN, ASISTENCIA Y COLABORACIÓN

ENTRE LAS ENTIDADES SUSCRITAS A FIN DE GARANTIZAR DESARROLLO Y BIENESTAR DEL MUNICIPIO, sirviendo de marco que facilite y potencie la cooperación, asistencia y colaboración entre las entidades suscritas a fin de garantizar desarrollo y bienestar del municipio. **ALCANCE:** Las partes acuerdan inicialmente explorar el desarrollo e impulso de los siguientes temas: 1) Seguridad vial tránsito y transporte. 2) Apoyo a la gestión para la secretaria de tránsito. 3) Desarrollo de proyectos de vivienda. 4) Desarrollo de obras públicas en los términos que indica la ley. 5) Estructuración y ejecución de proyectos de regalías.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: con la firma del presente CONVENIO, las partes se obligan a cumplir las siguientes actividades: **Obligaciones Específicas de a) OBLIGACIONES DE MASER. 1**. Garantizar la disponibilidad y existencia permanente de los recursos y elementos necesarios para la ejecución del objeto del convenio marco en forma eficiente y oportuna de los servicios ofrecidos. **2.** Desarrollar dentro del término del presente convenio, las actividades descritas en el objeto del mismo. **3.** Responder por la correcta destinación e inversión de los recursos que destine el MUNICIPIO de manera exclusiva a la financiación de los proyectos que desarrollen de manera conjunta. **4.** Presentar informe de la ejecución de las acciones adelantadas. **5.** Presentar sugerencias y observaciones a la entidad sobre aspectos técnicos, financieros y jurídicos frente a los proyectos descritos en el alcance del objeto del presente convenio. **6.** Acatar las recomendaciones o instrucciones dadas por el MUNICIPIO para el seguimiento y evaluación del convenio. **7.** Y todas las demás que se desprendan de las actas conjuntas, las cuales hacen parte integral de este convenio **b) OBLIGACIONES GENERALES MASER: 1.** Garantiza el cumplimiento de las condiciones técnicas. **2.** Aplicar políticas de calidad de servicio. **3.** Resolver las observaciones y solicitudes de ajuste por parte del Supervisor del convenio. **4.** Prestar el servicio con personal calificado. **5.** Realizar los pagos de aportes a la seguridad social y parafiscal del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio. **6.** Informar al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del CONVENIO. **7.** Garantizar el soporte en sitio con personal técnico con experiencia en las diferentes áreas implementadas para el servicio. **8.** Todas las demás que se deriven del desarrollo del objeto del convenio. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **1.** Entregar a MASER los insumos y recursos que se lleguen a comprometer, previo a la presentación de los respectivos soportes y la correspondiente Supervisión. **2.** Realizar la valoración y seguimiento del presente convenio. **3.** Delegar un funcionario para acompañar todo lo relacionado con las actas conjuntas que se desprenden de este convenio marco **4.** Suministrar la información requerida por MASER. **5.** Aprobar y Formalizar todos los actos o contratos que puedan derivar del presente convenio marco, para el desarrollo de las actividades estimadas dentro del alcance del convenio las cuales deberán estar ajustada a lo establecido en la ley. **6.** Elaborar los informes de ejecución las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **7.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del CONVENIO. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al CONVENIO, cuando sea procedente. **9.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto CONVENIO .**10.** Las demás propias del convenio Interadministrativo.

CLAUSULA TERCERA: APORTES Y DESEMBOLSO DEL CONVENIO: el presente convenio por si solo no generara erogaciones presupuestales ni desembolsos para las partes, por estar inmerso en un CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO, el cual no tiene obligaciones pecuniarias para las partes, por lo tanto, no se establecen valores, y se indica que el mismo no tendrá rubro presupuestal, únicamente mediante las Actas conjuntas se podrán suscribir nuevos acuerdos derivados el mismo.

CLAUSULA CUARTA- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El plazo de ejecución del CONVENIO, es decir, el tiempo durante el cual **MASER** se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones a entera satisfacción del Municipio de El Cerrito - Valle, tendrá una duración CINCO (05) AÑOS desde la suscripción del mismo, comienza a regir desde el

perfeccionamiento del CONVENIO, es decir a partir de la fecha del acta de inicio la cual se suscribirá con el cumplimiento de los requisitos de legalización.

CLÁUSULA QUINTA. — RELACIÓN LABORAL: El presente CONVENIO no genera relación laboral con **MASER** ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. — REGIMEN LEGAL. MASER manifiesta que se adhiere a las estipulaciones que consagra la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 articulo 92, y Decreto 1082 de 2015 para esta modalidad de convenios, por lo tanto, se entienden incorporadas éstas al presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones. EL ASOCIADO, deberá garantizar la afiliación del personal a su cargo a una Empresa Promotora de Salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, lo cual demostrará con la presentación de la fotocopia del carnet correspondiente, así mismo como la afiliación al sistema de pensiones. Igualmente, realizara el pago a los Sistemas de Seguridad Social y parafiscales. Para lo cual debe allegar como constancia la certificación de paz y salvo de parafiscales suscrita por el representante legal o revisor fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA. — GARANTÍAS: De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y que no genera erogación presupuestal para las partes, por lo que no se considera necesario que MASER constituya garantía única.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Hacen parte del presente convenio, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLAUSILA DECIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante amigable composición designado por la Cámara de Comercio de la localidad.

CLAUSULAS DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Si llegaren a fracasar los mecanismos descritos en la cláusula anterior para solucionar los conflictos durante la ejecución del presente convenio, se recurrirá a un tribunal de arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de la localidad, cuyos costos serán asumidos por partes iguales. El Tribunal estará constituido por un árbitro especialista en derecho administrativo y las partes deberán acatar su fallo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio podrá terminarse por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo. **2.** Por caso fortuito o fuerza mayor. **3.** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **4.** Unilateralmente por parte del Municipio de El cerrito cuando por razones de seguridad del mismo así lo determine.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONVENIO, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. — CESIÓN: MASER, no podrá ceder el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUBCONTRATACIÓN: MASER no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente CONVENIO sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación en cualquier tiempo, sin que este tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA — - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO- La supervisión y coordinación de la ejecución del presente CONVENIO estará a cargo de del funcionario delegado por el ordenador del gasto, teniendo en cuenta funciones técnicas, administrativas y jurídicas incluidas de los numerales 2.7.4.1.1, 2.7.4.1.2 y 2.7.4.1.3 del manual de funciones del Municipio de El Cerrito.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EL ASOCIADO se obliga para con el Municipio de El Cerrito a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del MASER.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.—INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: MASER, con la suscripción de éste CONVENIO afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral de éste CONVENIO: a) estudios previos donde se consigna la necesidad y el análisis del sector, b) la resolución por medio de la cual se justifica la contratación directa, c) oferta y documentos aportados por el asociado D. minuta del convenio Y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del Convenio.

VIGÉSIMA: CONTROL FISCAL POSTERIOR. El presente convenio está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Nacional.

VIGÉSIMA PRIMERA: VERIFICACIÓN. MASER por intermedio del responsable asignado por la Dirección Ejecutiva, verificará la debida ejecución del proyecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para los efectos legales las partes fijan como domicilio el municipio de El Cerrito Valle del Cauca.

Para constancia se entenderá firmado y aprobado en la fecha señalada en la plataforma de SECOP II por los intervinientes

MUNICIPIO DE EL CERRITO	CONTRATISTA
NOMBRE: LUZ DARY ROA PRADO CARGO: ALCALDESA	MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES DE LOS RÍOS NEGRO-NARE MASER NIT 800.108.848-6 JONNY **EUCLIDES MARIN AGUDELO**, CC. No 70.290.044

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el CONVENIO electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II